



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Viernes 7 de diciembre

Número 278

### Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

#### Relación número 113 de produc- tos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Acete animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Acete de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Acete de huesos de aceituna (a) y (c).

Acete de huesos de frutos (a) (c).

Acete de oliva (a), (b), (f) y (g).

Acete de orujo (a) y (c).

Acete de pepita de uva (a) y (c).

Acetes procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Acete de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Acetones, de todos los aceites intervenidos: (a) y (c).

Acituna:

Acituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos

(excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

Acido graso, procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinería (a) y (c).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco. El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara, deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carne. De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos, producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos; para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2 50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra. De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Esaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de abasto, cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuno (h).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares sea cualquiera la variedad de que procedan incluso «karakul». Exceptuándose los colchones confeccionados.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Margarinas de toda clase (d).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de

Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética.

Pieles lanares.

Pienso compuesto.

Pimentón (j).

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada, de cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Salsas mayonesas (d).

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino, Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Trigo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

## Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la mismas Las Palmas de Gran Canaria (I).

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas. (III).

Camiones. (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos. (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

## Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes.

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.— Los artículos que, dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando so-

brepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente según la clase del artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzadamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitará para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de dis-

tribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas del productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganaderas siguientes:

Zona 1.ª Coruña y Lugo.

Zona 2.ª Asturias,

Zona 3.ª León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.

Zona 5.ª Zaragoza, Teruel y Castellón.

Zona 6.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona 7.ª Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca, y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los sementales vacunos, lanares, erribrios, hasta el número de uno

de los primeros y cuatro de los restantes, en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º—El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(i) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remittente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recurso o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transporte del puerto de según que el producto transportado llegada, sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para los facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial» del Estado número 282, de 9 de octubre de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 30 de noviembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

\*\*

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Rectificación a la relación número 113 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación (B. O. del E. n.º 316 de 12-11-51).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de octubre próximo pasado, se suprimen de la relación de productos intervenidos número 113, publicada en el (B. O. del Estado número 313, del día 9 de noviembre actual), los conceptos siguientes:

Piña abierta.—De la especie «pinus pinaster», dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Semilla de Ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de Eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de Pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles).

Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de Roble.—Género «quercus».—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

En consecuencia, no se exigirá guía ni cualquier otro documento

para la circulación de los productos a que se refieren los conceptos que se suprimen tanto provincial como interprovincial.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.  
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

### ORDENACION DE PAGOS

Indice de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
--------------------	---------------------	-----------

#### INDICES NUMEROS 69 AL 75

53	Carmen Alonso Buezo	Montepío Militar
93	Pablo de la Cruz Madrigal	Retirados
54	Sebastián Valle Romillo	Montepío Militar
55	Natividad Martín de Valmaseda	Idem
56	Domingo Ruiz Ruiz	Idem
94	Alberto de la Torre Congosto	Retirados-Cruces
57	María del Rosario Gutiérrez Alonso	Montepío Militar
58	María Jesús González Ducñas	Idem
59	Huérfanos Camerero Gallo	Idem
22	Piedad Maestro García	Montepío Civil
23	Aurelio Lázaro Revilla	Idem
60	Nicereta Izquierdo Pérez	Montepío Militar
61	Esteban Quintana García	Idem
95	Julián Gutiérrez Vicario	Retirados-Cruces
15	Calixto Manjón Hidalgo	Jubilados
62	Ceferina de Pedro Campo	Montepío Militar
96	Eduardo Mercado Arcoya	Retirados-Cruces

#### INDICES NUMEROS 76 Y 77

16	Francisco Pérez Cuesta	Jubilados
97	Angel Giménez Gallardo	Retirados
17	Emilio Castillo Torrejón	Jubilados

Madrid, 25 de octubre de 1951.

# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas (Fondo de Corporaciones Locales), en oficio fecha 15 de noviembre actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 7 de noviembre de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
923/51	Acedillo .....	6690'13	—	6690'13
3270 »	Albillos .....	4035'99	3098'60	937'39
922 »	Balbases (Los) .....	22186'90	13500'00	8686'90
3271 »	Barrios de Villadiego .....	3919'81	2961'52	958'29
1743 »	Bascuñana .....	2675'74	2225'76	447'98
	Berberana .....	4370'21	3293'50	1076'71
1742 »	Bozoo .....	7679,66	5781'00	1898'66
921 »	Cabañes de Esgueva .....	15194'60	11435'33	3759'27
3272 »	Cabia .....	3403'85	—	3403'85
1730 »	Cantabrana .....	8835'95	8550'00	285'95
3273 »	Cañizar de los Ajos .....	5655'16	4619'94	1035'22
926 »	Cárcedo de Burgos .....	9957'18	6791'25	3165'93
1741 »	Castellanos de Castro .....	8188'42	4117'76	3071'66
3709 »	Castil de Peones .....	2325'71	1682'00	643'71
10536/50	Cilleruelo de Abajo .....	23194'14	14496'34	8697'80
1740 »	Cilleruelo de Arriba .....	3291'85	1978'04	1313'81
3708/51	Citores del Páramo .....	4410'16	2651'86	1758'30
8978/50	Escalada .....	9224'41	5765'28	3459'13
3275/51	Fresno de Riotirón .....	6078'67	3799'17	2279'50
924 »	Fuentemolinos .....	6519'40	4737'84	1781'54
3707 »	Galbarros .....	6559'46	4846'44	1713'02
1739 »	Hihestrosa .....	7781'30	5836'32	1944'98
	Hontanas .....	13627'68	8378'15	5249'53
3106 »	Hor naza .....	6992'59	4370'37	2622'22
919 »	ormazas (Las) .....	8509'09	—	8509'09
1738 »	Humada .....	14804'23	11608'00	3196'23
6214/50	Iglesias .....	16212'03	13092'20	3119'83
1737/51	Itero del Castillo .....	10376'80	8304'00	2072'80
6750 »	Junta de Oteo .....	25262'81	—	25262'81
3276 »	Junta de Villalba de Losa .....	13702'95	10379'72	3323'23
918 »	Merindad de Montija .....	55949'83	32851'31	23118'02
3708 »	Molina de Ubierna (La) .....	8971'00	6379'50	2591'50
1735 »	Olmillos de Muño .....	2590'84	1955'81	635'03
5293 »	Olmillos de Sasamón .....	12275'40	9530'18	2745'22
8977/50	Orbaneja del Castillo .....	7593'41	5250,00	2343'41
3277/51	Orón .....	17568'73	—	13568'73
3278 »	Pedrosa del Páramo .....	7608'30	4860,00	2748'30
1733 »	Pedrosa del Príncipe .....	16816'08	11135,12	6680'96
917 »	Poza de la Sal .....	10345'58	7865,25	2480'33
6875 »	Quintanilla Somuño .....	11698'95	9628'12	2070'83
	Redecilla del Camino .....	3928'08	3342'91	585'17
3704 »	Reinoso de Bureba .....	4318'22	—	4318'22
6749 »	Renuncio .....	7804'52	5860'68	1943'84
7723/50	Revilla .....	17370'83	13948'61	3422'22
3703/51	Salinillas de Bureba .....	6588'62	4978'67	1609'95
6748 »	San Juan del Monte .....	3474'56	—	3474'56
7721/50	San Martín de Rubiales .....	22788'93	18499'79	4289'14
928/51	Santa María Ananúñez .....	9449'23	7343'48	2105'75

920/51	Santibáñez de Esgueva.....	14278'10	10728'66	3549'44
927 »	Santibáñez Zarzaguda.....	20536'83	16137'36	4399'47
3702 »	Santovenia de Oca.....	2657'24	1999'91	657'33
7719 »	Sargentes de la Lora.....	15169'58	13125'00	2044'58
7726 »	Llano de Bureba.....	8228'17	—	8228'17
3279 »	Sedano.....	20122'98	15944'14	4178'84
10530/50	Tordómar.....	13205'22	11156'90	2048'32
3280/51	Valdorros.....	7899'95	5185'64	2714'31
10527/50	Valle de Zamanzas.....	10550'76	—	10550'76
3701/51	Villagutiérrez.....	6305'09	4757'69	1547'40
11297/50	Villalba de Duero.....	429'77	—	429'77
6746/51	Villalbilla de Burgos.....	7140'50	5372'98	1767'52
3281 »	Villalbilla de Villadiego.....	2632'15	1997'18	634'97
1731 »	Villalmanzo.....	13775'58	10609'93	3165'65
3282 »	Villamartín de Villadiego.....	6419'46	5592'20	827'26
3283 »	Villanueva de Argaño.....	4373'53	3463'99	909'54
3285 »	Villanueva de Puerta.....	3853'40	2901'20	952'20
3284 »	Villaquirán de la Puebla.....	7464'38	5650'00	1814'38
3286 »	Villaveta.....	8566'77	—	8566'77
1730 »	Villazopeque.....	7341'91	6187'50	1154'41
6747 »	Villegas.....	15631'14	—	15631'14
5294 »	Yudego y Villadiego.....	14262'57	10894'44	3368'13

Importa la presente relación las figuradas setecientas dieciséis mil seiscientos cincuenta y una pesetas con siete céntimos, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO; y doscientas setenta y dos mil doscientas treinta y seis pesetas con tres céntimos, como Diferencias a librar.

Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas corresponden a los Ayuntamientos cuyas liquidaciones del presupuesto de 1949 fueron rectificadas a efectos de la fijación del Cupo Definitivo de Compensación del expresado ejercicio.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación de los Ayuntamientos interesados.

Burgos, 20 de noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Relación de los contribuyentes de esta provincia cuyos débitos por los conceptos que se indican han sido declaradas partidas fallidas por insolvencia o por ignorado paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que dispone el vigente Estatuto de Recaudación, y que se publica en el B. O. de la provincia.

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	CN	Fecha de la declaración de fallido	IMPORTE
1950	Ramiro Fernández Santillana	Burgos. F. González, 9	mpuesto de C. de Lujo	28-11-51	2142'70
1949-50	Leonides Tejada	Covarrubias	Arbitrio de C. de Lujo	29-11-51	250'00

Burgos, 29 de noviembre de 1951.—El Administrador de Rentas, Braulio de Diego.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 220 de 1951, por robo, ha acordado se cite a Luis Hernández Jiménez (a) el Ratón, gitano, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en esta Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 3 de diciembre de 1951.—El Secretario, Luis Alvarez.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno.

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Salinillas de Bureba, Juez de Paz sustituto de Vilviestre del Pinar y Juez de Paz sustituto de Olmedillo de Roa, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, Salas de los Infantes y Roa, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 4 de diciembre de 1951.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

### Alcaldía de Santibañez Zarzaguda

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el espacio reglamentario de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones que podrán presentarse en la forma prevista por los artículos 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Santibañez Zarzaguda, 2 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Lázaro García González.

### Alcaldía de Villariezo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 y sus concordantes de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados al siguiente al de la publicación en el B. O. de esta provincia, a fin de que, contra el mismo puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villariezo 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Teófilo Porres.

Instruido expediente, número 1, de habilitación y suplemento de crédito por transferencia de unos capítulos a otros del presupuesto del ejercicio actual, para atender al pago de las obligaciones, cuyos detalles constan en él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villariezo 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Teófilo Porres.

### Alcaldía de Arcos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 y sus concordantes de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados al siguiente al de la publicación en el B. O. de esta provincia, a fin de que contra el mismo puedan interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arcos, 5 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Toribio Izarra.

### Alcaldía de Pancorvo

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito de 580 pesetas con imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º; otro de 781 pesetas al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 6; otro de 677'25 pesetas al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2; otro de 3.132 pesetas al capítulo 2.º; artículos 2.º y 3.º, y otro de 375 pesetas al capítulo 10, artículo 1.º con cargo al superávit que quedó de existencia al terminar el ejercicio de 1950, sin aplicación en los gastos, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, conforme dispone el artículo 664, apartado 3.º de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo, 1 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Joaquín Varona.

### Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se encuentra expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan interponerse en su contra por los interesados a que se alude en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y causas enumeradas en el 657, las reclamaciones que juzguen oportunas, las que se dirigirán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Barbadillo del Mercado, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

Acordada en principio por la Corporación que me honro en presidir, una propuesta de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para dotar diversas partidas del vigente presupuesto de gastos, que lo estaban insuficientemente, y cuyo detalle consta en el oportuno expediente, ha quedado el mismo expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días, a tenor de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado y presentar por los interesados a que se alude en el 656 y por las causas enumeradas en el 657 de dicho texto legal, las reclamaciones que consideren oportunas.

Barbadillo del Mercado, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

#### Alcaldía de Arauzo de Salce

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Arauzo de Salce, 24 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Nicolás Peña.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el B. O. de la provincia del día 5 de julio de 1946, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 22 de diciembre, a las once horas, la subasta de pastos del monte «Dehesa Enebral», número 240 del Catálogo, para pastar 2.105 cabezas

de ganado lanar, 179 de vacuno y 40 de mayor, en la tasación anual de 41.028 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes para astos disfrutes; superficie de dicho monte 352 hectaraas.

Moncalvillo de la Sierra, 1 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Eusebio Alonso.

#### Alcaldía de Miraveche

El día 21 de diciembre actual y hora de las once de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de los pastos, por dos años, en el monte «El Robledal», para pastar 500 cabezas de ganado lanar, 120 de vacuno y 80 de mayor, bajo el tipo de tasación de 20.400 pesetas. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría.

Miraveche, 1 de diciembre de 1951.—El Alcalde.

#### Junta vecinal de Silanes

El día 21 del actual y hora de las doce de la mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Miraveche, la subasta de los pastos de este pueblo, por dos años, en el monte «Los Cabreros», para pastar 200 cabezas de ganado lanar y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 4.560 pesetas. El pliego de condiciones obra en esta Junta vecinal.

Silanes, 1 de diciembre de 1951.—El Presidente.

#### Junta vecinal de Valjera

El día 21 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará en este pueblo la subasta de maderas, procedentes del monte «Caibar», de 246 pinos maderables, marcados, con un volumen de 71 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación máximo de 19.488 pesetas y mínimo de 17.008 pesetas. El pliego de condiciones para tomar parte en ella obra de manifiesto en esta Junta vecinal.

Valjera, 30 de noviembre de 1951.—El Presidente.

#### Junta vecinal de Návagos

El día 18 de diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en este pueblo

la subasta de pastos para 75 cabeza de ganado lanar, 14 de vacuno y 12 de mayor, del monte «Sierra Pelada», en la tasación de 2.772 pesetas, ésta con arreglo a lo establecido para esta clase de disfrutes.

Návagos, 30 de noviembre de 1951.—El Presidente, Pedro Campo.

#### Junta vecinal de Villavés

En Villavés de Valdeporres, el día 15 de diciembre, a las once de la mañana, se celebrará la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte Ladrero, propiedad de este pueblo, para 56 reses cabrío, 90 lanares y 66 de mayor.

Las condiciones para la subasta se hallarán expuestas ante el público en la Sala de Sesiones.

Villavés, 29 de noviembre de 1951.—El Presidente de la Junta, Argimiro López.

#### Junta administrativa de Tablada del Rudrón

##### Subasta de Leñas.

En Tabla del Rudrón, el día 27 de diciembre, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 350 metros cúbicos de leña de entresaca de roblizo, dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros, bajo el tipo de tasación de 30.000 pesetas mínimo y 38.000 pesetas máximo, (habiendo sido aumentada por considerarse baja la tasación) y con arreglo a las condiciones de la O. M. de Agricultura del B. O. de la provincia de 27 y 29 de agosto de 1949.

Tablada del Rudrón, 5 de diciembre de 1951.—El Presidente de la Junta, Esteban Campillo.

#### Junta vecinal de Arroyo de Valdviello

El día 20 de diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Concejo la subasta de pastos de 180 lanares, 24 vacunos y 7 mayores, bajo el tipo de 4.392 pesetas, conforme está ordenado para estos disfrutes, perteneciente al monte «Ahedo», de Población y Arroyo.

Arroyo de Valdviello, 28 de noviembre de 1951.—El Presidente de la Junta, Santiago García.